



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA

Culiacán Rosales, Sinaloa, 20 de agosto de 2025

**Estimado solicitante**  
**Presente. -**

En atención a su solicitud con folio número 251159400004125, realizada a través de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito dar respuesta en tiempo y forma con base a la información proporcionada a esta unidad por el área correspondiente en los siguientes términos:

Con respecto a la información solicitada, en la cual requiere:

*"Por este medio la aclaro que en el sitio web del tribunal de justicia administrativa del estado de Sinaloa (Boletín jurisdiccional. Sala regional zona centro.) textualmente dice: "CAUSA EJECUTORIA LA SENTENCIA Y SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA POR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA" esto respecto al expediente 0720/2022/III, por lo cual solicito de la manera mas atenta copia de la sentencia de dicho expediente. Lo anterior debido a la reserva que se declaró en la solicitud con número de folio 251159400003925".*

En relación a lo anterior, se informa que la respuesta proporcionada por la Sala Regional Zona Centro de este Tribunal, área competente de acuerdo al objeto y naturaleza de su solicitud para su debida atención, se encuentra en el archivo anexo, mismo que pongo a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, me despido con un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Dianet Pérez Castro**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de  
acceso a la información 41/UT-TJA/2025

Culiacán, Sinaloa, a diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

**Lic. Dianet Pérez Castro.**  
Titular de la Unidad de Transparencia.

En atención al oficio 41/UT-TJA/2025 de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, relativo a la solicitud con folio 251159400004125, en la cual requiere a esta Sala lo siguiente:

*"Por este medio la aclaro que en el sitio web del tribunal de justicia administrativa del estado de Sinaloa (Boletín jurisdiccional. Sala regional zona centro.) textualmente dice: "CAUSA EJECUTORIA LA SENTENCIA Y SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA POR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA" esto respecto al expediente 0720/2022/III, por lo cual solicito de la manera mas atenta copia de la sentencia de dicho expediente. Lo anterior debido a la reserva que se declaró en la solicitud con número de folio 251159400003925. (...)"*

A fin de atender el citado requerimiento, en mi carácter de titular de esta Sala Regional Zona Centro manifiesto que se responde la presente solicitud de acceso a información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones I, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 1, 2 y 3, fracción VII, 4, 6 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General); y, 1, 2, 4, 7 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (en adelante, Ley de Transparencia Estatal), en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que obra en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o posean por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, así como las actividades de sus servidores públicos o integrantes.

Para tales efectos, en términos de lo previsto en los artículos 129 de la Ley General y 133 de la Ley de Transparencia Estatal, los sujetos obligados cumplen con el deber de otorgar acceso a la información cuando proporcionan los documentos que se encuentran en sus

SALA REGIONAL ZONA CENTRO

BLVD. ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA, No.1980 NORTE, DESARROLLO URBANO TRES RIOS  
CORPORATIVO 120, TORRE C, PRIMER Y SEGUNDO PISO  
CULIACÁN, SINALOA.  
TEL. Y FAX (667) 750-7308

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

archivos o aquéllos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato que así lo permitan las características de la información o el lugar en el que se encuentren.

En cumplimiento a lo anterior, y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General y 135 de la Ley de Transparencia Estatal, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debe turnar la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable de lo requerido.

En este contexto, quien suscribe manifiesta que esta Sala Regional Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, a mi cargo es competente para atender el folio de mérito, toda vez que es una solicitud dirigida directamente a esta dependencia, además, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 6, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, en los que se establece que este órgano constitucional autónomo es competente para resolver de los juicios que se ventilen por las controversias que se susciten en relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal que emitan las autoridades, cuya actuación afecte la esfera jurídica de los particulares.

Precisado lo anterior, hago constar que esta Sala Regional Zona Centro, realizó una revisión a los autos del expediente 720/2022-III, del que se desprende que existe sentencia firme y que la misma en etapa de ejecución, lo que se traduce en que **no ha causado estado**, de ahí que, atendiendo esa cuestión tenemos que dicha información es de carácter reservada de conformidad con el artículo 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por formar parte de un expediente judicial el cual no ha causado estado, en razón de que se encuentran en etapa de ejecución, por lo que aún no se encuentra concluido y archivado, por lo que la publicidad de la información podría vulnerar la conducción de dicho asunto.

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

En tal sentido, se reitera al solicitante la reserva declarada en la solicitud con folio 251159400003925, esto de conformidad con el artículo 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en el cual se encuentra previsto que se clasifica como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales y los procedimientos administrativos, en tanto que no hayan causado estado.

Esto es, que para poder invocar el supuesto de reserva previsto en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, es necesario que el procedimiento del cual forme parte la información solicitada reúna los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.

II. Que se trate de actuaciones y diligencias propias del juicio o del procedimiento.

En términos de lo señalado, es menester indicar que, para efectos de acreditar el primero de los elementos deben concurrir los siguientes supuestos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes; así como, los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque solo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En razón de lo anterior, se estima que la información solicitada es de un expediente que no ha causado estado, por lo que la reserva del mismo debe ser en su integridad, tomando en cuenta que los expedientes deben ser considerados como una unidad

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

documental constituida por uno o varios documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados<sup>1</sup>.

Lo anterior, en virtud de que si bien, dentro del expediente del cual se solicitó la información ya se dictó resolución por esta Sala, misma que fue revocada por el Órgano Superior de este Tribunal, siendo esta ultima la que se encuentra ejecutando, también lo es que la misma está pendiente de cumplirse, por tanto, el procedimiento jurisdiccional **aún no ha causado efecto**, entendiendo por esto el carácter permanente que revisten los efectos jurídicos de una decisión administrativa o judicial como consecuencia de haber quedado firme, o haber pasado a cosa juzgada.

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 17 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en su séptimo párrafo establece: "Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales **y la plena ejecución de sus resoluciones**".

En ese tenor, la plena ejecución de las resoluciones se logra exclusivamente en la medida en que la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que concluya en todas sus etapas y que lo resuelto ya no sea susceptible de impugnarse, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia, establecido en el artículo 17 constitucional, pues dentro de tal prerrogativa se encuentra no solo el derecho a que los órganos jurisdiccionales diriman un conflicto, sino también el derecho a que se garantice la ejecución de la decisión del órgano jurisdiccional.

Una vez acreditado lo anterior, no debe perderse de vista que, de conformidad con el artículo 104 de la Ley General, y 153 de la Ley de Transparencia Estatal, los sujetos obligados deberán fundar y motivar mediante la prueba de daño, la reserva de la información solicitada, es decir, se debe justificar que:

<sup>1</sup> Artículo 3, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y artículo 3, fracción XI, de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

SALA REGIONAL ZONA CENTRO

BLVD. ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA, No.1980 NORTE, DESARROLLO URBANO TRES RIOS  
CORPORATIVO 120, TORRE C, PRIMER Y SEGUNDO PISO  
CULIACÁN, SINALOA.  
TEL. Y FAX (667) 750-7308

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.

III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En este contexto, la clasificación de los expedientes solicitados como información reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General y 169, fracción X, de la Ley de Transparencia Estatal, atiende a que:

- **Riesgo real, demostrable e identificable.** Dar a conocer la información solicitada, vulneraría la conducción de los procedimientos jurisdiccionales seguidos en forma de juicio, en virtud de que se trata de constancias que forman parte de expedientes que aún no han causado estado y en consecuencia el conocimiento de la información relativa al expediente por personas que no sean parte en el causaría perjuicio a su conducción y con ello se afectaría el interés público, pues la sociedad está interesada en que los juicios sean tramitados bajo la reserva de ley.
- **Perjuicio que supera el interés público.** Toda vez que la reserva de la integridad de las actuaciones y diligencias contenidas en un expediente judicial, obedece a la finalidad de que en el mismo no se genere un menoscabo al Órgano Jurisdiccional, denominada secreto de sumario, el cual atiende como finalidad última, el deber de protección de las partes en juicio, hasta en tanto cause estado.

Por lo antes expuesto, la difusión de la información solicitada ocasionaría un daño de imposible reparación, al afectar el derecho de los gobernados al dar a conocer que los mismos se encuentran en trámite contencioso administrativo contra las dependencias públicas.

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

• **Principio de proporcionalidad.** Es importante mencionar que, la reserva de los expedientes es temporal, esto es, que no se permitirá el acceso a los mismos durante el tiempo en que se realice la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales y hasta que se cause estado, así una vez que cause estado el juicio, se estará en la posibilidad de acceder a la información requerida. Por lo que, se considera que la reserva de la información constituye el medio menos restrictivo para el ejercicio del derecho de acceso a la información, y mediante la cual es posible proteger la eficacia de los procedimientos instaurados por este órgano jurisdiccional.

Respecto del plazo de reserva, el artículo 150 de la Ley de Transparencia Estatal establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.

En atención a lo anterior, se estima que el plazo de reserva del expediente solicitado debe ser de **5 años**, o antes si se extinguen las causas que motivan la reserva, en razón de que dicho expediente se encuentra en etapa de ejecución por lo que el juicio aún no queda firme en virtud de que en contra del cumplimiento aun procedería medio de defensa.

Por último, debe hacerse del conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General, así como 170 y 171 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá interponer recurso de revisión ante la Comisión, sus Delegaciones o la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, por sí mismo o través de un representante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Edna Liyjan Aguilar Olguín.**

Magistrada Instructora de la Sala Regional Zona Centro  
del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.